JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL VERBAL **2016 00762**
DEMANDANTES	JOSÉ NELSON GIRALDO BARBOSA, GIOVANNI ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ, MARÍA ARACELLY BARBOSA DE GIRALDO y DERLY ZURLEY BETANCUR ESCOBAR
DEMANDADOS	MAURICIO JAVIER VÁSQUEZ MÁRQUEZ, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 **2021 00083** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Sea lo primero decir que, Seguros del Estado S.A. consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado $107.120.000,00 (archivo 02), correspondientes a las condenas impuestas en primera y segunda instancia; pero se aclara que dicha suma no satisface la totalidad de las obligaciones adeudadas por el extremo pasivo.

Subsanados los requisitos exigidos por el despacho el 11 de marzo de la anualidad (archivo 03), y toda vez que la solicitud de ejecución cumple con los requisitos previstos en el inciso 1° del artículo 306 del C. G. del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de la parte demandada por las condenas impuestas dentro del proceso Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual bajo el Rdo. 002-2016-00762.

Acorde con lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA,** a favor de **JOSÉ NELSON GIRALDO BARBOSA, GIOVANNI ALEXANDER GIRALDO SÁNCHEZ, MARÍA ARACELLY BARBOSA DE GIRALDO** y **DERLY ZURLEY**

BETANCUR ESCOBAR y en contra de **MAURICIO JAVIER VÁSQUEZ MÁRQUEZ, CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** por la siguiente suma de dinero:

DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS M/L ($18.813.427,12) por concepto de condenas impuestas en primera y segunda instancia, costas liquidadas y aprobadas e intereses de mora.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 306 del CGP (personal), en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 ibídem, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el numeral 1°, artículo 442 ídem.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 047

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 6 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb268d9aae861abe3c5b651e952a8d52aff1e507893ab439677ad137a9a21658
Documento generado en 05/04/2021 10:22:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica